



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 000002
(4 de enero de 2021)

"Por medio de la cual se aprueba un proceso de amnistía para aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiéndolo terminado, no obtuvieron su título profesional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

El párrafo del artículo 18 del Acuerdo Superior No. 010 de agosto 3 de 1989 "Por el cual se adopta el reglamento estudiantil de la Universidad del Atlántico", establece que: *"Ningún estudiante podrá solicitar reingreso a un plan de estudios si el tiempo transcurrido desde su última matrícula académica es superior a cinco (5) años"*.

El párrafo tercero del artículo 100 del Acuerdo Superior No. 010 de 1989, dispone: *"Si transcurridos cinco (5) años de haber conceptuado el plan de estudio no se hubiese optado el título, el egresado sólo podrá obtenerlo previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el respectivo Consejo de Facultad"*.

El artículo primero de la Resolución Superior No. 000016 del 06 de diciembre de 2016, autorizó a los estudiantes no graduados de la Universidad del Atlántico, que dejaron de estudiar o culminaron sus estudios hace más de cinco (5) años, solicitar reingreso a un programa de estudios vigente siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución Académica No. 00044 de 2008, y se acojan a un plan de actualización curricular y de competencias que establezca la Universidad.

Mediante Resolución Superior No. 00008 del 26 de septiembre de 2018, fueron suspendidas los reingresos por amnistía a los estudiantes no graduados, egresados no graduados y estudiantes de programas semi - presenciales de la Universidad del Atlántico amparados en la Resolución No. 000016 de 6 de diciembre de 2016.

El proceso de amnistía debe concebirse desde los estudios previos particulares de las unidades académicas que demuestren, primero, que apuntan a mejorar los índices de graduación y deserción; segundo, que al abrir el proceso de amnistía, estas unidades tengan la capacidad organizativa, administrativa y académica para resolver la solicitud de los aspirantes.



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 000002
(4 de enero de 2021)

"Por medio de la cual se aprueba un proceso de amnistía para aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiéndolo terminado, no obtuvieron su título profesional"

Existe un alto número de personas que fueron estudiantes de la Universidad del Atlántico pero que por factores multicausales no terminaron sus estudios y no se han graduado en el programa respectivo dentro del plazo establecido para el efecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar por una sola vez a las personas que tuvieron la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico y que hace más de cinco (5) años dejaron de estudiar o culminaron sus estudios pero no obtuvieron su título profesional, por motivos distintos a sanciones disciplinarias, a solicitar el reintegro a un programa de estudios vigente siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca para el efecto el Consejo Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cinco (5) años se entienden transcurridos entre los años 2005 a 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Departamento de Admisiones y Registro Académico, publicará dentro de la oferta el listado de programas con el respectivo plan de estudios vigentes aplicables para el proceso de amnistía.

ARTÍCULO SEGUNDO: La convocatoria será desarrollada en tres (3) fases: actividades de promoción, desarrollo del proceso de inscripción y admisión, y matrícula financiera y académica, las cuales se ejecutarán de conformidad con los calendarios que establezca el Consejo Académico.

ACTIVIDAD	PERIODO EJECUCIÓN
Actividades de promoción.	
Desarrollo del proceso de inscripción.	2021-1
Admisión, matrícula financiera y académica.	2021-2

PARÁGRAFO PRIMERO: Aspirante que no cumpla con las actividades señaladas en el presente artículo, durante los períodos que se establezcan, perderá la oportunidad de continuar con el proceso para la obtención de su título académico.





RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 000002
(4 de enero de 2021)

"Por medio de la cual se aprueba un proceso de amnistía para aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiéndolo terminado, no obtuvieron su título profesional"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los amnistiados provenientes de un plan de estudios no vigente, deberán acogerse al plan de estudios asimilable con registro calificado vigente, previa verificación del Consejo de Facultad y del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento de Admisiones y Registro Académico establecerá e informará el calendario académico para la convocatoria durante el primer período académico del año 2021, posterior a la aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARTO: Para acogerse al proceso señalado en el artículo primero, se debe cancelar la totalidad de los valores adeudados a la Universidad por todo concepto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los amnistiados beneficiados a través de esta medida, deberán cancelar los derechos de inscripción y matrícula financiera; dentro de las fechas establecidas en el calendario publicado por el Departamento de Admisiones y Registro Académico.

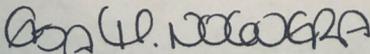
ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Académico establecerá y/o reglamentará el proceso de amnistía académica de los estudiantes de pregrado, y en especial, los requisitos que deben cumplir las personas señaladas en el artículo primero para poder acceder a la amnistía.

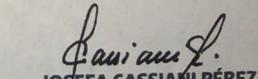
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidenta


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaría General

Sede Norte: Cra. 30 No. 8 - 49 Puerto Colombia, Atlántico
Sede Centro: Cra. 43 No. 50 - 53 Barranquilla, Atlántico

